ACTA N. 004 DE PRORROGA No. 01

AL CONTRATO No. 040-2025

CONTRATISTA	**MARÍA DEYANIRA HIGINIO GIRALDO**
OBJETO	**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA**
VALOR INICIAL	**TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.600.000)**
PLAZO INICIAL	SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA	**DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Entre los suscritos, **ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Triunfo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.001.443.733 de Puerto Triunfo, en calidad de Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, y facultado para celebrar contratos mediante decreto No. 12 del 02 de enero de 2024 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y de la otra, **MARÍA DEYANIRA HIGINIO GIRALDO,** Identificada con cedula de ciudadanía No. **22.011.172 de Puerto Triunfo - Antioquia,** quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente prorroga al contrato cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"**, y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley hemos acordado prorrogar y adicionar el presente contrato, previa a las siguientes consideraciones: **A)** Que las partes suscribieron Contrato para "**SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA" B).** Que el Plazo inicial fue de SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS. **C)** Que el valor del contrato es CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.400.000). **D)** Que El municipio de Puerto Triunfo cuenta con una Cárcel Municipal, en la que se está manejando maneja un promedio de 25 reclusos, a los que se les debe suministrar la alimentación diaria para los internos recluidos en la Cárcel de Puerto Triunfo. **E)** Que el contrato actual se encuentra próximo a agotarse el plazo de ejecución y se disponen aún de recursos financieros pendiente por ejecutar, por lo cual se requiere realizar una prórroga. **E).** Dadas las anteriores consideraciones, el presente instrumento se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley:

PRIMERO- PRORROGAR: Prorrogar EL CONTRATO No. 040-2025, por un término **DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**.

TERCERA - PUBLICACIÓN: El presente instrumento será publicado en el Secop II conforme el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA - VIGENCIA: Las demás disposiciones del Contrato No. 040-2025 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.

QUINTA - GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se obliga a ajustar la garantía única otorgada para amparar la ejecución del Contrato en armonía con el término de adición señalados en la cláusula primera y segunda.

Para constancia se firma a los diez (11) días del mes de abril de 2025.

EL MUNICIPIO,

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
Contratante - Supervisor
Secretario de Gobierno
CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,

MARIA DEYANIRA HIGINIO GIRALDO
Contratista
C.C. 22.011.172 de Puerto Triunfo
CONTRATISTA

CONCEPTO TÉCNICO PARA LA PRORROGA, DEL CONTRATO No. 040-2025 CON OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA".

1. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1° consagra: *"Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana…"* En tal sentido, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el Estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que *"toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

Ahora bien, el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d), numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

En desarrollo de lo descrito, la legislación nacional contempla el carácter vinculante del principio de la dignidad humana en el tratamiento penitenciario, así las cosas, el artículo 5° de la Ley 65 de 1993 *"por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Cárcelario, prevé dentro de sus principios rectores que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos".*

De igual manera, el artículo 17 de la norma referida en el considerando anterior, establece la obligación del Municipio, para crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles, como pago de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios, a fin de garantizar la dignidad humana a las personas detenidas preventivamente que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad competente.

La Ley 65 de 1993, establece además que, en los presupuestos del respectivo municipio, se han de incluir las partidas necesarias para cubrir los gastos que demanden la recepción y manutención de los contraventores de las cárceles.

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, cuenta con una Cárcel Municipal, en la que se maneja actualmente un promedio de veinticinco (25) reclusos diarios, a los que se les debe suministrar alimentación, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código

Penitenciario y Carcelario), lo correspondiente a su dignidad humana como alojamiento, alimentación y lecho.

Siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano, y teniendo en cuenta que dentro de la estructura organizacional del municipio, no se cuenta con los recursos logísticos, técnicos y logísticos, para poder prestar este servicio, se ve abocado a contratar el suministro y elaboración de la alimentación diaria para los internos recluidos en la Cárcel Municipal, suministro constituido por un desayuno diario, un almuerzo diario y una comida diaria, para todos y cada uno de los internos detenidos en la Cárcel Municipal.

Es necesario, realizar una prorroga ya que aún se cuenta los recursos financieros y el plazo inicial del contrato está a punto de finalizar y se debe garantizar la continuidad de este servicio y suministro por lo que es necesario realizar el respectivo adicional.

Considerando la importancia de los servicios objeto de contratación, se conceptúa favorablemente a la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo y en consecuencia se recomienda prorrogar por un término de doce (12) DÍAS mas**,** al contrato No. 040-2025 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN INTEGRAL A LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL Y PERSONAL RETENIDO DE MANERA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA",** suscrito entre el Municipio de Puerto Triunfo y la señora **MARÍA DEYANIRA HIGINIO GIRALDO.**

Atentamente,

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos